



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL DESIGNADO PARA JUZGAR LAS PRUEBAS SELECTIVAS para acceso a la Categoría/Opción FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA, OPCIÓN MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA, por el turno de acceso libre, CONVOCADAS POR LA RESOLUCIÓN DE 3 DE ENERO DE 2019 DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (BORM. DE 10 DE ENERO DE 2019) POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN Y LA PUNTUACIÓN OBTENIDA POR ÉSTOS, LA DEL RESTO DE ASPIRANTES PRESENTADOS QUE NO HAN SUPERADO EL EJERCICIO Y SU PUNTUACIÓN, Y LA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS A LAS PRUEBAS QUE NO HAN COMPARECIDO A SU REALIZACIÓN.**

Una vez finalizada la corrección del EJERCICIO ÚNICO y, por tanto, concluida la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por RESOLUCIÓN DE 3 DE ENERO DE 2019 DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (BORM. DE 10 DE ENERO DE 2019) para el acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista opción Microbiología y Parasitología, por el turno de acceso libre, el Tribunal, de conformidad con lo previsto en las bases de la citada convocatoria.

Con fecha de 7 DE JUNIO DE 2019, se aprobó la Resolución provisional de este Tribunal por la que se publicaba la relación de aspirantes que habían superado provisionalmente la fase de oposición de las pruebas de acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Microbiología y Parasitología, por el turno de acceso libre, la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no habían superado el ejercicio y su puntuación, y la de los aspirantes admitidos que no habían comparecido a su realización.

Dicha resolución concedía un plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones y habiéndose formulado diversas reclamaciones e impugnaciones por los aspirantes con DNI 22579928T, 23036230M, 24222031H, 29024365K, 34820652D, 44772544P, 48327423F, 48515248Z, 53205318Q, 74908446E, 77569956H y 79266153B, el Tribunal recibe las propuestas de resolución de las reclamaciones e impugnaciones que cada uno de los miembros del Tribunal, autores de las preguntas impugnadas, han formulado.

Respecto de las reclamaciones presentadas, el Tribunal analiza y toma en consideración los argumentos de fondo propuestos por cada uno de los autores de las preguntas a fin de adoptar las decisiones correspondientes, RESULTANDO:





**1.- Impugnaciones que se desestiman, confirmando en todos los extremos tanto las preguntas formuladas como la respuesta considerada correcta por el Tribunal. TIPOS DE EXAMEN A Y B:**

**1.1.- DESESTIMADAS. Preguntas impugnadas en ambos Tipos de Examen A y B (ordenadas por orden sucesivo de número de pregunta en examen tipo A):**

Impugnación 01

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	1	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	A) 22579928T B) 74908446E
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>	48		
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b>			
Se solicita que se dé por válida otra respuesta diferente a la dada por el tribunal basándose en las recomendaciones generales de una guía de terapéutica antimicrobiana			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b>			
La pregunta define una situación muy concreta que se refiere a la duración de la pauta de tratamiento antibiótico con quinolonas en el caso de una pielonefritis no complicada por <i>E. coli</i> . En este caso "concreto" las últimas recomendaciones del PRAN y el "uptodate 2018-2019" entre otras fuentes manejan la cifra de 5 días. En el caso de uso de otros antibióticos la duración de las pautas es más variable. Las guías de terapéutica antimicrobiana deben tomarse como algo orientativo ya que cada una indica cosas diferentes y suelen referirse a situaciones generales. Se desestima la reclamación y se mantiene como respuesta correcta la duración de 5 días (A).			

Impugnación 02

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	22	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	A) 44772544P B) 22579928T C) 34820652D D) 77569956H
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>	66		
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b>			
Los motivos alegados por cada impugnante (pese a consultar la misma bibliografía) son: 1) que no existen criterios de certeza y no habría respuesta correcta; 2) que la respuesta dependería de la situación clínica siendo posible dos respuestas correctas (A y D); 3) que el antibiograma (respuesta C) es igual de prioritario y, 4) que todos los parámetros excepto el antibiograma serían prioritarios.			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b>			





Las apreciaciones realizadas por los impugnantes no se corresponden con la pregunta. La pregunta hace referencia al parámetro que por su importancia se valora más o tiene preferencia sobre los demás. En realidad, pretende incidir en el hecho de que para una correcta interpretación de los hemocultivos positivos es crucial la correcta obtención de la muestra. Según los distintos protocolos ésta debe incluir, al menos, dos extracciones de venopunciones distintas. De no ser así, ninguno de los demás parámetros tendría valor por sí mismo.

#### Impugnación 03

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	41	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	A) 79266153B B) 44772544P C) 23036230M D) 53205318Q
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>	80		
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> A) Considera que todas las opciones son correctas B) Considera que la opción B (opción válida dada por el tribunal) no es la correcta. C) Considera que la opción correcta es la D D) Considera que la opción correcta es la D			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> Los aspirantes centran la motivación en que la determinación del estado inmunitario de <i>Toxoplasma gondii</i> durante el embarazo es la práctica más habitual. Pero la pregunta, tal como está formulada, se refiere a "evidencia de la utilidad" en términos cuantitativos, sin aludir a cuándo se hace el cribado. En la práctica clínica se presenta un grave problema de interpretación cuando el cribado durante el embarazo da un resultado positivo para <i>Toxoplasma</i> (el número de publicaciones al respecto es muy abundante), tal es así que muchas guías han optado por quitarlo de dicho cribado. Sin embargo, el problema de interpretación de un resultado positivo no se da cuando el cribado se hace antes del embarazo, por lo que se evidencia su mayor utilidad. Por tanto, el tribunal se reafirma en que la única opción válida es la B, desestimando la reclamación.			

#### Impugnación 04

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	70	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	A) 29024365K B) 23036230M C) 77569956H
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>	30		
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> A) Considera que además de opción B, son correctas las opciones A y C (por ser también premisas falsas). B) Considera que la opción dada como válida por el tribunal (opción B) no lo es. C) Considera igualmente que la opción B no es la correcta.			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b>			





Respecto a las motivaciones del aspirante A, el tribunal las considera infundadas ya que tanto los manuales de Microbiología y de Enfermedades Infecciosas, como innumerables artículos de revistas especializadas corroboran que tanto la neurosífilis como la efectación ocular se puede producir en cualquier etapa de la "historia natural" de la enfermedad, independientemente de que la frecuencia sea mayor en unas fases que en otras.

Respecto a la motivación de los aspirantes B y C, que alegan que la opción B dada como la única válida por el tribunal (por ser una premisa falsa), no es correcta. El tribunal considera que esta sí es una premisa falsa puesto que la confirmación de la neurosífilis también se puede confirmar mediante una prueba de ampliación de DNA mediante PCR en LCR (se puede ver en la página 1087 en " Manual of Clinical Microbiology, 12th Edition, eds. Karen C. Carrol, Michael A. Pfaller, Marie Louise Landry, Alexander J. McAdam, Robin Patel, Sandra S. Richter, David W. Arnock"

Por tanto, el tribunal se reafirma que la única opción válida es la B, desestimando la reclamación.

Impugnación 05

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	72	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	A) 23036230M B) 22579928T C) 77569956H
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>	91		

**1. Motivos impugnación aducidos:**

Los tres impugnantes consideran que la respuesta D también es falsa por considerar que la temperatura de incubación, utilizada en los laboratorios, para recuperar a *Haemophilus ducreyi* en medios de cultivo es de 33 a 35°C.

**2. Consideraciones Tribunal**

La respuesta D no hace referencia a las condiciones de incubación de los medios de cultivos recomendadas en los protocolos de procesamiento de muestras. La afirmación se refiere al hecho de que este microorganismo crece mucho mejor a temperaturas por debajo de 35°C (incluyendo 30°C-33°C). Página 674 de de boer, Nathan A. and Doern, Gary V. 2015. *Haemophilus*, p 667-684. In Jorgensen, James H. and Pfaller, Michael A. and Carroll, Karen C. and Funke, Guido and Landry, Marie Louise and Richter, Sandra S. and Warnock, David W. Manual of Clinical Microbiology, Eleventh Edition. Doi 10.1128/9781555817381.ch36

Impugnación 06

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	76	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	A) 24222031H B) 34820652D C) 48515248Z
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>	94		

**1. Motivos impugnación aducidos:**

La anulación de la pregunta debido a que más de una de las opciones de respuesta podrían ser válidas.





## 2. Consideraciones Tribunal

En las bases de la convocatoria se indica que cada pregunta tendrá 4 posibles respuestas de las cuales sólo una es válida. La pregunta hace referencia con carácter general a cuál es el mejor momento (momento idóneo) para la administración de la profilaxis antibiótica en una intervención quirúrgica. Sin entrar en todas las posibles excepciones, que no se contemplan en la pregunta, de forma general el mejor momento para su administración es un poco antes de iniciar la intervención (en general se considera adecuado dentro de los 60 minutos previos). Dado que la inducción anestésica suele producirse dentro de ese periodo y siempre "antes" de iniciar la intervención es un momento idóneo para la administración de la profilaxis. El resto de las opciones son claramente inválidas en el contexto general que plantea la pregunta. La administración dos horas antes no es recomendable en general y no se está contemplando en la pregunta ninguna situación excepcional que justificara este procedimiento. Se desestima la reclamación y se deja como respuesta correcta la B.

### Impugnación 07

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	77	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	A) 53205318Q B) 24222031H C) 44772544P
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>	52		
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> Se indica que el enunciado de la pregunta no es correcta (señalar la respuesta falsa) y la respuesta D) dada como correcta puede dar lugar a confusión junto con la A) que podría ser considerada como falsa.			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> Como se indica en las normas establecidas del examen solo puede haber una respuesta válida y esa es la respuesta D), que indica que las anteriores son ciertas			

### Impugnación 08

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	85	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	A) 48515248Z B) 44772544P C) 79266153B D) 22579928T E) 24222031H
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>	65		
<b>1. Motivos impugnación aducidos según reclamante:</b> A) La opción D no es la correcta B) La opción D no es la correcta C) La opción B también es correcta D) La opción B es la correcta E) Considera todas las opciones válidas			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> La impugnación la refieren a dos cuestiones:			





Primero: Consideran que la opción D que el tribunal da como válida por ser la premisa falsa ( *S. gallolyticus* subsp. *pasteurianus* se asocia con endocarditis), es incorrecta. Aportan bibliografía para demostrar que este microorganismo puede producir endocarditis. Sin embargo, este hecho no refuta la decisión del tribunal ya que en la pregunta se dice la palabra “asocia” y la bibliografía demuestra que en la mayoría de los casos se relaciona con cáncer y no con endocarditis.

Segundo: Consideran que la opción B (*S. dysagalactiae* subsp. *dysagalactiae* no es betahemolítico) es una premisa falsa, es decir, que este microorganismo sí es betahemolítico. Sin embargo, en la última edición (año 2019) del manual de referencia en Microbiología “Manual of Clinical Microbiology, 12th Edition, eds. Karen C. Carroll, Michael A. Pfaller, Marie Louise Landry, Alexander J. McAdam, Robin Patel, Sandra S. Richter, David W. Arnoek” página 400, indica que este microorganismo no es betahemolítico.

Por tanto, el tribunal se reafirma que la única opción válida es la D, desestimando la reclamación.

Impugnación 09

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	108	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	A) 44772544P B) 77569956H C) 24222031H
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>	90		
<b>1. Motivos impugnación aducidos según reclamante</b>			
A) Considera que la opción B es falsa			
B) Considera que la opción C también es correcta			
C) Considera que la opción C también es correcta			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b>			
El tribunal desestima las alegaciones de la aspirante “A” ya que la evidencia de que “las betalactamasas cromosómicas son intrínsecas en <i>E. coli</i> ” está absolutamente refrendada.			
Respecto a las alegaciones de las aspirantes B y C, también las desestima. Las aspirantes presentan bibliografía donde se hace referencia a mutaciones en las PBP5 de los enterococos que afectan a las CMI de los antibióticos betalactámicos. Sin embargo, estos artículos no dan veracidad a la premisa C (La resistencia de <i>Enterococcus faecium</i> a las cefalosporinas es debida a mutaciones que afectan a la PBP5), puesto que hay suficientes evidencias científicas que demuestran que la resistencia de <i>Enterococcus faecium</i> a las cefalosporinas se debe a que la PBP5 de la pared de este microorganismo no es receptor de las cefalosporinas, e independientemente de que se produzcan o no mutaciones, este microorganismo siempre es resistente a las cefalosporinas de forma intrínseca.			
Por tanto, el tribunal se reafirma que la única opción válida es la B, desestimando la reclamación.			





1.2.- **DESESTIMADAS.** Preguntas impugnadas **sólo en Examen A** (por orden sucesivo de número de pregunta):

Impugnación 10

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	17	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	23036230M
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>			
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> El aspirante considera que la opción "C" también es correcta (premisa falsa)			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> La referencia a la que alude el aspirante para considerar como falsa la premisa "C" (las personas infectadas por <i>Cryptosporidium sp.</i> en los países desarrollados tienen más probabilidad de tener diarrea que las infectadas en los países en vías de desarrollo), da porcentajes de presencia de <i>Cryptosporidium sp.</i> en personas con diarrea, pero no habla de porcentaje de diarrea en personas infectadas. Por tanto, el tribunal se reafirma que la única opción válida es la B, desestimando la reclamación			

Impugnación 11

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	26	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	79266153B
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>			
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> La aspirante considera que la opción B también es verdadera (La infección subclínica es poco frecuente), y por tanto hay más de una respuesta correcta.			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> Está suficiente mente acreditado por la literatura científica que la infección subclínica es la que con más frecuencia produce el género <i>Leptospira</i> . Las referencias que presenta la aspirante no contradicen esta aseveración. Por tanto, la opción B es falsa y el tribunal se reafirma en que la única opción correcta es la opción C, y desestima la impugnación.			

Impugnación 12

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	28	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	24222031H 29024365K
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>			





**1. Motivos impugnación aducidos:**

Se indica que las respuesta A, B, C son correctas de forma individual  
La pregunta no especifica el grado de piuria ni el contexto clínico, datos que según el impugnante pueden ayudar al diagnóstico de infección urinaria (ITU). Por ello, la respuesta A ha de considerarse como cierta.

**2. Consideraciones Tribunal**

La bibliografía a la que hace referencia el propio impugnante deja bien claro que “la presencia de piuria en los pacientes cateterizados carece de valor predictivo de infección clínica”. Otras recomendaciones más recientes (Executive summary of the diagnosis and treatment of urinary tract infection: Guidelines of the Spanish Society of Clinical Microbiology and Infectious Diseases (SEIMC). 2117) mantienen que la piuria en los pacientes portadores de sonda vesical no es criterio diagnóstico de ITU.

Como se indica en las normas establecidas del examen solo puede haber una respuesta válida y esa es la respuesta D), que indica que las anteriores son ciertas

Impugnación 13

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	29	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	44772544P
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>			

**1. Motivos impugnación aducidos:**

La anulación de la pregunta debido a que tres de las opciones de respuesta son válidas.

**2. Consideraciones Tribunal**

En las bases de la convocatoria se indica que cada pregunta tendrá 4 posibles respuestas de las cuales sólo una es válida. La pregunta hace referencia general sin entrar en las posibles excepciones, que no están contempladas en la pregunta, a la pauta más adecuada de profilaxis antibiótica en cirugía de cadera. Prácticamente hay consenso en que la pauta de elección y por tanto la más adecuada es una dosis de Cefazolina. (Guía de profilaxis antibiótica SMS 2019, PRAN, UpToDate, Documento GEIH...).

Se desestima la impugnación, confirmando como respuesta válida la B.

Impugnación 14

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	45	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	23036230M
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>			

**1. Motivos impugnación aducidos:**

El aspirante considera que también es cierta la opción D

**2. Consideraciones Tribunal**





El tribunal considera que, aunque las series de coriorretinitis congénita por *Toxoplasma gondii* pueden variar los porcentajes entre unilateral y bilateral, en ningún caso se puede dar como verdadera la premisa da la opción D: "En pacientes con infección congénita la coriorretinitis es característicamente unilateral".  
Por tanto, el tribunal se reafirma que la única opción válida es la A, desestimando la reclamación

**Impugnación 15**

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	54	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	44772544P
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>			
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> La aspirante considera que la opción "A" también es válida (premisa falsa).			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> La veracidad de la premisa "A", está refrendada por el manual de referencia: Manual of Clinical Microbiology, 12th Edition, eds. Karen C. Carrol, Michael A. Pfaller, Marie Louise Landry, Alexander J. McAdam, Robin Patel, Sandra S. Richter, David W. Arnock" . En la página 408, dice: "All of the viridans streptococci are leucine aminopeptidase positive and PYR negative". Por tanto, el tribunal se reafirma que la única opción válida es la D, desestimando la reclamación.			

**Impugnación 16**

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	68	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	48515248Z
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>			
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> Error en la pregunta dada como correcta por el Tribunal que es la C) aduciendo que la normativa se refiere únicamente a los centros sanitarios en cuanto a la obligatoriedad de conservar y custodiar la documentación clínica.			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> Los Centros sanitarios son las instituciones en las que se prestan los servicios sanitarios, pero el concepto de centro sanitario al ser un ente indeterminado, constituido por el conjunto de medios personales y materiales y singularmente por el conjunto de personas, de todas las categorías y responsabilidades que prestan sus servicios en dicho ente, requiere de la aplicación de la personificación de dicho ente y tal personificación no puede sino recaer en la figura del director o directora de dicho Centro, quien aglutina y concentra en su persona la responsabilidad última en el cumplimiento de la obligación. Por tanto, se ratifica que la única			





respuesta correcta es la C).

Impugnación 17

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	86	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	23036230M
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>			
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> No hay ninguna respuesta correcta. El impugnante alega que según Mensa el al. más de un 30% de las cepas de <i>Proteus vulgaris</i> producen beta-lactamasa cromosómica AmpC.			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> A pesar de la afirmación mencionada en la Guía de terapéutica antimicrobiana (Mensa J.) la bibliografía habitual sobre este tema (Libros, Manuales de Microbiología y Pu Med) no confirma dicha afirmación. <i>P. vulgaris</i> , al igual que <i>Proyeus penneri</i> , están incluidos en la lista de enterobacteriales que han perdido el gen blaAmpC. (AmpC -Lactamases George A. Jacoby*J. Clinical Microbiology Reviews, Jan. 2009, p. 161–182 Vol. 22, doi:10.1128/CMR.00036-08). Estas especies son portadoras de una betalactamasa cromosómica de la clase A (CumA en <i>P. vulgaris</i> y HUG-A en <i>P. penneri</i> ) cuya desrepresión, al igual que las betalactamasas cromosómica tipo AmpC, tiene también carácter inducible (Ferran Navarro Risueño, Elisenda Miró Cardona y Beatriz Mirelis Otero. Lectura interpretada del antibiograma de enterobacterias. Enferm Infecc Microbiol Clin. 2010; 28(9) :638–645).			

Impugnación 18

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	87	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	44772544P
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>			
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> La anulación de la pregunta debido a que considera que todas las respuestas son válidas			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> De las 4 respuestas posibles, sólo la respuesta A es la correcta, ya que <i>E. coli</i> portador de BLEE es el único microorganismo de los 4 citados en el que no es imprescindible (aunque podría ser recomendable) la instauración de medidas de aislamiento de contacto. En los estudios realizados no hay evidencias que respalde la adopción de estas medidas en el caso de <i>E. coli</i> , ya que la transmisión persona-persona no es común en el entorno hospitalario, cosa que sí ocurre en el resto de los microorganismos. Por este motivo, no se adoptan medidas de aislamiento de contacto para <i>E. coli</i> BLEE en la mayoría de los centros. Se desestima la reclamación y se deja como respuesta correcta la A.			





### Impugnación 19

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	90	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	A) 23036230M B) 79266153B
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>			
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> A) Considera correcta también la opción B B) Considera correcta también la opción A			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> Desestimar la motivación de la aspirante B. La motivación del aspirante " A" basada en la inexistencia de una prueba estandarizada por EUCAST para la detección de betalactamasa en estafilococo coagulasa negativo no anula por sí misma la pregunta, puesto que EUCAST no dice que no sea necesaria la detección de betalactamasa en estos casos, pero además, el CLSI en el documento CLSI M100 ED 29 : 2019, en la Tabla 3D, incluye la prueba de Nitrocefina para la detección de betalactamasa en estafilococo coagulasa negativo con CMI ≤ 0.12 o zona de inhibición ≤ 29 mm. Por tanto, el tribunal se reafirma que la única opción válida es la C, desestimando la reclamación.			

### Impugnación 20

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	94	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	48515248Z
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>			
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> Se indica que hay dos respuestas correctas B (virus Chikungunya) y C (virus Dengue)			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> La respuesta correcta es la C. En el año 2018 se detectaron en España (Murcia) los primeros casos de dengue autóctonos, sin embargo no se han descritos casos autóctonos de virus Chikungunya en España, todos los posibles casos, no han llegado a confirmarse por centros de referencia asignados para ello, y se han considerado como falsos positivos del diagnóstico. <a href="https://www.ecdc.europa.eu/en/publications-data/communicable-disease-threats-report-15-21-september-2019-week-38">https://www.ecdc.europa.eu/en/publications-data/communicable-disease-threats-report-15-21-september-2019-week-38</a> (página 2)			

### Impugnación 21

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	100	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	48515248Z
-------------------------------------	-----	---	-----------





<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>			
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> Defecto de forma en el enunciado de la respuesta C) dada como correcta por el Tribunal			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> La respuesta C) es la correcta pues la referencia a "por lo previsto en el Estatuto" se está claramente refiriendo al texto del enunciado en el que el único Estatuto en cuestión y en la pregunta es el establecido por el Real Decreto Ley 5/2015.			

Impugnación 22

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	109	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	23036230M
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>			
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> La anulación de la pregunta debido a que considera que la opción D considerada como respuesta válida no lo es.			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> La pregunta hace referencia a qué es falso en el diagnóstico microbiológico de la infección de localización quirúrgica. De las 4 opciones la única falsa es la opción D, ya que las muestras procedentes de otras localizaciones distintas a la herida sí que pueden resultar de utilidad en el diagnóstico. Por ejemplo la toma de hemocultivos en ese contexto puede resultar positiva en alrededor del 9% de los pacientes con ILQ. La herida quirúrgica es el 2º origen más frecuente de bacteriemia en pacientes hospitalizados. (Seimc: guía para el diagnóstico y tratamiento del paciente con bacteriemia). Se desestima la reclamación y se deja como respuesta correcta la D.			

Impugnación 23

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>	110	<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	44772544P
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>			
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> La anulación de la pregunta debido a que dos de las opciones de respuesta son válidas.			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> En las bases de la convocatoria se indica que cada pregunta tendrá 4 posibles respuestas de las cuales sólo una es válida. La pregunta solicita la respuesta falsa en relación al absceso			





hepático. Como hace referencia en la propia bibliografía aportada en la reclamación, la respuesta A es correcta, ya que efectivamente es importante la extracción de hemocultivos debido a la alta rentabilidad diagnóstica que tiene su extracción (que obviamente será variable en los diferentes estudios consultados). La respuesta D es claramente incorrecta y es la respuesta considerada como válida. Se desestima la reclamación y se deja como respuesta correcta la D.

**1.3.- DESESTIMADAS.** Preguntas impugnadas **sólo en Examen B** (por orden sucesivo de número de pregunta):

Impugnación 24

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>		<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	483274423F
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>	68		
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> La aspirante considera que hay más de 2 respuestas correctas.			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> El tribunal considera que la única respuesta verdadera es la opción "A". Esta apreciación está refrendada por el manual de referencia: Manual of Clinical Microbiology, 12th Edition, eds. Karen C. Carrol, Michael A. Pfaller, Marie Louise Landry, Alexander J. McAdam, Robin Patel, Sandra S. Richter, David W. Arnock", en las páginas 1279 y 1280. Por tanto, el tribunal se reafirma que la única opción válida es la "A", desestimando la reclamación			

Impugnación 25

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>		<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	24222031H
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>	79		
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> En relación a la respuesta C (los virus parainfluenza suelen aparecer de forma epidémica, habitualmente en verano), se considera que no cumple con la pregunta formulada (señale la respuesta falsa) Se indica que esta pregunta no tiene respuesta válida y solicita su anulación.			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> Se considera que la respuesta C es falsa (tal y como se indica en el enunciado), dado que la formulación de la pregunta es genérica para todos los serotipos de Paramyxovirus y no específica para ninguno de ellos. En caso contrario, se hubiese indicado expresamente en la pregunta formulada.			





Impugnación 26

Nº pregunta en examen tipo A		NIF's aspirantes que la impugnan	24222031H
Nº pregunta en examen tipo B	88		
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> *Esta pregunta se ha impugnados dos veces con motivos diferentes En una de ellas, se indica que las respuesta A, B, C son correctas de forma individual En la segunda impugnación se solicita cambio de la respuesta válida a la respuesta A.			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> No se pueden impugnar dos veces la misma pregunta aduciendo motivos diferentes, con lo cual se desestima la impugnación.			

Impugnación 27

Nº pregunta en examen tipo A		NIF's aspirantes que la impugnan	34820652D 43515248Z
Nº pregunta en examen tipo B	89		
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> La respuesta considerada como correcta (C) especifica que la técnica MLST se basa en la secuenciación de 6 o 7 genes conservados. La impugnante alega que, en algunos casos, en dicha técnica pueden secuenciarse hasta 8 de dichos genes.			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> Es cierto que en dicha técnica se puede llegar a utilizar la secuenciación de 8 genes. Sin embargo, este hecho no resta veracidad a la respuesta considerada como cierta.			

Impugnación 28

Nº pregunta en examen tipo A		NIF's aspirantes que la impugnan	53205318Q 24222031H
Nº pregunta en examen tipo B	95		
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> Se indica que el enunciado de la pregunta no es correcta (señalar la respuesta falsa)			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> Como se indica en las normas establecidas del examen solo puede haber una respuesta válida y esa es la respuesta D), que indica que las anteriores son ciertas			





Impugnación 29

Nº pregunta en examen tipo A		NIF's aspirantes que la impugnan	24222031H
Nº pregunta en examen tipo B	105		
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> Considera que la opción "C" también es una opción correcta (premisa falsa).			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> La aspirante considera que la premisa de la opción "C" (Las proglótides grávidas de <i>Taenia saginata</i> tienen más de 12 ramificaciones primarias uterinas) es falsa; pero en las referencias que presenta en ningún caso se dice que el número sea igual o menor a 12, que sería lo que contradijera la veracidad de la premisa. Por tanto, el tribunal se reafirma que la única opción válida es la "A", desestimando la reclamación			

Impugnación 30

Nº pregunta en examen tipo A		NIF's aspirantes que la impugnan	53205318Q
Nº pregunta en examen tipo B	109		
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> Existen evidencias de que "hay cepas" de SARM-CO que "pueden" mostrar resistencias a otros antibióticos además de los beta-lactámicos.			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> Como bien dice el impugnante estas cepas "pueden" presentar resistencia a otros antibióticos. Por ello la respuesta considerada como correcta se ha expresado como "suelen", ya que lo más frecuente es que muestren resistencia solo a los beta- lactámicos.			

Impugnación 31

Nº pregunta en examen tipo A		NIF's aspirantes que la impugnan	22579928T
Nº pregunta en examen tipo B	122		
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> La anulación de la pregunta debido a que la redacción de la respuesta B puede llevar a confusión pudiendo entenderse como un resultado falso			





**2. Consideraciones Tribunal**

La pregunta hace referencia concreta al espectro de actividad de las equinocandinas (no a su posible uso clínico) y solicita la respuesta falsa. La respuesta B es correcta, las equinocandinas presentan poca actividad frente al género *Fusarium*. La respuesta D es la falsa y por tanto la considerada como respuesta adecuada  
Se desestima la reclamación y se mantiene como respuesta correcta la D.

Impugnación 32

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>		<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	24222031H
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>	147		
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> La aspirante considera que la opción "A" también es válida (premisa falsa)			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> La aspirante basa la petición de anulación en la confusión que le ha producido un error de escritura, donde se pone " <i>Actinmyces</i> " en lugar de " <i>Actinomyces</i> ". El tribunal considera que ese error de escritura (omisión de la letra "o") no es suficiente para anular la pregunta, puesto que no existe ningún otro género con el que se pudiera confundir por esa simple omisión. Por tanto, el tribunal se reafirma que la única opción válida es la B, desestimando la reclamación.			

Impugnación 33

<b>Nº pregunta en examen tipo A</b>		<b>NIF's aspirantes que la impugnan</b>	48327423F
<b>Nº pregunta en examen tipo B</b>	148		
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> La anulación de la pregunta debido a que hay discrepancias en la literatura			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> Tanto en la Bibliografía aportada en la reclamación (Procedimientos de Microbiología Clínica Nº 42) como en la norma UNE 171330-4 de 2011 se especifica claramente que los valores admisibles para hongos filamentosos en las localizaciones expresadas en la pregunta son 0 unidades formadoras de colonia por metro cúbico de aire. Se desestima la reclamación y se mantiene como respuesta correcta la A.			





2.- Impugnaciones ESTIMADAS y preguntas anuladas. El Tribunal aprecia la existencia de errores bien en la formulación de la pregunta o en la consideración de las respuestas. Se estiman por tanto las reclamaciones siguientes y en consecuencia se anulan las preguntas, tanto las que son objeto de reclamación, según el tipo de examen, como la correspondiente al otro tipo de examen, aunque no hayan sido objeto de impugnación.

Impugnación 34

Nº pregunta en examen tipo A	142	NIF's aspirantes que la impugnan	A) 2422203H
Nº pregunta en examen tipo B	126		B) 23036230M C) 22579928T D) 79266153B E) 532205318Q
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> Que <i>Staphylococcus intermedius</i> puede producir factor de afinidad por el fibrinógeno			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> La observación realizada por los impugnantes es cierta. Por ello la pregunta debe ser anulada al no existir ninguna respuesta correcta.			

Impugnación 35

Nº pregunta en examen tipo A	120	NIF's aspirantes que la impugnan	A) 29024365K
Nº pregunta en examen tipo B	103		B) 23036230M C) 22579928T
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> La pregunta está formulada de tal manera que todas las respuestas son verdaderas.			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> Aunque la pregunta se refería al recuento "a partir" del cuál se debe trabajar un urocultivo en un varón sintomático, es cierto que está formulada de tal manera que respuesta considerada como falsa (D) también sería correcta.			

Impugnación 36

Nº pregunta en examen tipo A	117	NIF's aspirantes que la impugnan	A) 29024365K
Nº pregunta en examen tipo B	132		B) 23036230M C) 44772544P D) 53205318Q E) 24222031H
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> A) Considera que la opción "A" también es válida (premisa falsa) B) Considera que la opción "D" también es válida (premisa falsa) C) Considera que la opción "A" también es válida (premisa falsa)			





- D) Considera que la opción "D" también es válida (premisa falsa)  
E) Considera que la opción "D" también es válida (premisa falsa)

## 2. Consideraciones Tribunal

El tribunal considera que efectivamente la opción "D" también sería válida, ya que por error de transcripción se cambió la palabra "menos" por "más", dando lugar a que haya dos opciones correctas (premisas falsas), y por tanto se estiman las impugnaciones y se anula la pregunta.

### Impugnación 37

Nº pregunta en examen tipo A	127	NIF's aspirantes que la impugnan	24222031H
Nº pregunta en examen tipo B	146		
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> La aspirante considera que la opción "B" también es correcta.			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> Aunque la inmensa mayoría de las cepas del género <i>Campylobacter</i> no son betahemolíticas, sí es cierto que están descritas algunas excepciones que producen betahemólisis. Como el texto de la opción "B" dice "algunas cepas de este género producen betahemólisis" no se puede considerar que esta premisa sea falsa, por lo que el tribunal estima la impugnación y anula la pregunta.			

### Impugnación 38

Nº pregunta en examen tipo A	8	NIF's aspirantes que la impugnan	24222031H
Nº pregunta en examen tipo B	39		
<b>1. Motivos impugnación aducidos:</b> Solicita la anulación de la pregunta 39, por las modificaciones que las resoluciones de tribunales, como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, han introducido en el derecho de acceso a las anotaciones subjetivas que los facultativos sanitarios pueden consignar en una historia clínica.			
<b>2. Consideraciones Tribunal</b> Se aprecian las alegaciones formuladas por la aspirante y se considera que las cuestión que plantea la pregunta se encuentra sometida a una revisión a la luz de la doctrina de los tribunales que, aunque contradiga la literalidad de la norma legal vigente en España, debe considerarse que prevalece sobre ésta. Por tanto, <b>procede estimar la impugnación y anular la pregunta 39 examen tipo B y por extensión la pregunta 8 del examen tipo A.</b>			





**Anulaciones de oficio.** Junto a las anteriores impugnaciones estimadas, que provocan la anulación de las preguntas referenciadas, el Tribunal durante la realización del examen teórico, apreció de oficio y lo notificó en ese momento a todos los opositores, la existencia de errores invalidantes en las dos preguntas siguientes, identificadas por su número en cada tipo de examen:

	Examen Tipo A	Examen Tipo B
Pregunta nº	50	77
Pregunta nº	99	82

3.- Por la aspirante con DNI 24222031H se plantea al Tribunal la toma en consideración de la valoración de las marcas aplicadas en cuatro preguntas del examen tipo B. El Tribunal, a la vista de las marcas realizadas por la aspirante en las preguntas 42, 71, 132 y 150 que denotan sucesivos cambios de criterio en orden a marcarlas como correctas, anularla después y tratar de recuperarla como correcta de nuevo, creando un conjunto de marcas que se anulan y contradicen entre sí e incluso con una marca "c" que no responde a lo establecido, haciendo con ello imposible detectar la auténtica voluntad de la aspirante y vistas las instrucciones para marcar las respuestas, el Tribunal no puede tomar en consideración las múltiples marcas y en consecuencia opta por considerar que la aspirante no ha contestado ninguna de ellas, máxime teniendo en cuenta que no hay otras opciones de respuestas marcadas en dichas preguntas.

4.- La aspirante con DNI 22579928T solicita la revisión de las marcas existentes en su plantilla de respuestas (examen tipo B), preguntas 39 y 119. A la vista de la plantilla original, se aprecia que dichas preguntas figuran en blanco, habiéndose corregido en ese mismo sentido.

5.- **Preguntas anuladas. Resumen.** Como resultado de lo anterior, se confirman las preguntas con las reclamaciones desestimadas y por tanto, se mantiene la respuesta considerada correcta por el Tribunal y, por el contrario, se anulan y quedan sin efecto las preguntas siguientes:

	Tipo A	Tipo B
Pregunta	50	77
Pregunta	99	82
Pregunta	8	39
Pregunta	117	132
Pregunta	127	146
Pregunta	142	126
Pregunta	120	103

Quedando un total de preguntas y respuestas correctas de:

- a) Examen tipo A: 143 preguntas correctas
- b) Examen tipo B: 143 preguntas correctas

6.- En consecuencia, se vuelven a corregir los exámenes con arreglo a lo expuesto anteriormente y con el número total de preguntas correctas.





A la vista de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, concluida la fase de oposición y transcurrido el plazo de reclamaciones, el Tribunal designado para juzgar las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de **Facultativo Sanitario Especialista, Opción Microbiología y Parasitología, por el turno de acceso libre**, el Tribunal

## RESUELVE

**Primero:** Aprobar la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no han superado el ejercicio, y su puntuación, y la de los aspirantes admitidos a las pruebas que no han comparecido a su realización.

**Segundo:** Publicar la presente Resolución en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, en la dirección de Intranet [www.sms.carm.es/somos](http://www.sms.carm.es/somos) y en la siguiente dirección de Internet: [www.murciasalud.es/oposicionsms](http://www.murciasalud.es/oposicionsms).

**Tercero:** Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición **dispondrán de un plazo de diez días hábiles**, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la presente Resolución, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes a la fase de concurso. Los servicios prestados para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluidos los correspondientes a centros del INSALUD que fueron transferidos a la misma, se valorarán de oficio, sin necesidad por lo tanto, de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

Corresponde al Tribunal calificador de las pruebas selectivas la valoración de los méritos presentados por los aspirantes, sin perjuicio de que éstos, junto con la documentación aportada, **deberán presentar un documento que contenga el autobaremo de los citados méritos**.

A tales efectos deberán acceder al formulario para la aportación de los méritos a través de la dirección de internet <https://sede.carm.es/sms/seleccion/oposiciones/>, entrando en la opción **“Presentar méritos”**.

También se podrá acceder al mismo a través de la página [www.murciasalud.es/oposicionsms](http://www.murciasalud.es/oposicionsms), “Ofertas de empleo vigentes (2017, 2018 y Estabilización de empleo)”, en el apartado de **“Gestiones y trámites”**.

Tras acceder al citado formulario deberán seguir todos los pasos indicados en la web.

Para facilitar el citado trámite se habilitarán ordenadores y personal de apoyo en los mismos lugares fijados en la convocatoria para la tramitación del formulario de inscripción.

Los interesados dispondrán de dos opciones para la presentación de méritos, **“Registro presencial”** o **“Registro electrónico”**.

- a) Presentación por **“Registro presencial”**





**Región de Murcia**  
Consejería de Salud



- Los interesados deberán acceder al formulario a través de la opción **“Registro presencial”** y deberán grabar los méritos puntuables de conformidad con el baremo establecido en la convocatoria.
  - Una vez anotados todos los méritos, deberán descargarse la solicitud y presentarla imprescindiblemente en un registro administrativo, acompañada de los documentos originales o fotocopias compulsadas.
- b) Presentación por **“Registro electrónico”**.
- Los interesados deberán acceder al formulario a través de la opción **“Registro electrónico”**, donde el opositor deberá grabar los méritos puntuables, anexando todos los documentos justificativos, previamente digitalizados.
  - Una vez que el opositor finaliza la aportación de méritos debe pulsar la opción de **“Presentar méritos”**, y la solicitud internamente será firmada y registrada.

En los lugares donde estén habilitados los ordenadores y el personal de apoyo contarán también con un escáner para el caso en el que la presentación se realice de forma electrónica. Para ello los opositores deberán aportar la documentación que deseen escanear en tamaño de papel A4 y sin grapas y un pendrive para guardar la documentación digitalizada.

Después de escanear los documentos y guardarlos en el pendrive podrán acceder al formulario de autobaremación, bien desde los ordenadores habilitados o desde cualquier ordenador del que dispongan para la presentación por Registro electrónico.

Para el caso de que los opositores ya hayan escaneado la documentación y acudan al personal de apoyo para confeccionar el documento, deberán traer un dispositivo con memoria USB “libre de virus” con los documentos digitalizados que desee adjuntar a la solicitud.

Entre tales documentos, habrá de figurar el título de especialista exigido en la convocatoria.

**Cuarto:** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su exposición, de conformidad con lo previsto por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 25 de noviembre de 2019

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**Fdo.: Rosa M Blázquez Garrido**